



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

RESOLUCION N° 1041.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 20/2024 "SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES" – ID N° 444.783

Asunción, 28 de noviembre de 2025

VISTO: Los antecedentes del llamado con ID N° 444.783, la nota del Lic. Marcos Griffith, Director de Gestión del Desplazamiento de la Cámara de Senadores, de fecha 27 de octubre de 2025, la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y;

CONSIDERANDO: El Dictamen fundado y motivado del Administrador del Contrato de fecha 14 de noviembre de 2025, y el Dictamen legal de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Gerencia General de Administración y Finanzas, de fecha 24 de noviembre de 2025.

La Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Artículo 67 establece: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad...”.

La Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” de fecha 17 de noviembre de 2023 en su artículo 46 de Garantía de fiel cumplimiento de contrato y artículo 181 de Modificaciones Contractuales.

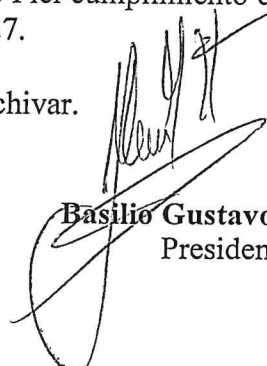
Por lo tanto, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE:

- Art.1° Aprobar** la Adenda N° 2 de Ampliación de vigencia al Contrato N° 20/2024 de “Servicio de Alquiler de Transporte Terrestre para la Honorable Cámara de Senadores”, suscrito con la firma GRUPO ANTARES S.A, en donde se amplía la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026; conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo 67 y en la Resolución DNCP N° 4401/2023, en su Artículo 181, inciso d.
- Art.2° Establecer** la presentación del endoso de ampliación del plazo de vigencia de la garantía instrumentada mediante póliza de seguro, dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Garantía de Fiel cumplimiento dispuesta en el contrato, con vigencia hasta el 31 de enero de 2027.
- Art.3° Comunicar** a quienes corresponda y cumplida archivar.


Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General


Basilio Gustavo Núñez
Presidente